

cimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.ª— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6.ª— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.ª— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta

Primero: Urbana. Casa número 51, hoy 53 de la calle de Martín Guardiola, de Jumilla. Cuartel Nor-Este, que linda por la derecha entrando, Emilio Abellán Ramos; izquierda, Domingo González Piñero, y espalda, con la Rambleta del Pósito. Está orientada al Este, se compone de planta baja, cámaras, corral y otros departamentos; ocupa una superficie de 144 metros cuadrados de los cuales 6 metros de fachada.

Finca número 7.704, inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 103, del tomo 1.631 del archivo. Libro 700 de Jumilla.

Valorada en 7.306.900 pesetas.

Jumilla a siete de junio de mil novecientos noventa y seis.— La Juez.— El Secretario.

Número 9357

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha

en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 1.136/95, instado por doña Matilde Mateos Carrión, representada por el Procurador doña Rosario Muñoz Trancho, por medio del presente se cita a don Luis Gómez Amador, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 23 de julio, a las 9.15 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Luis Gómez Amador, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 9358

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 2.080/95, instado por doña Isabel Aparicio Serrano, representada por el Procurador don Ginés Guirao Jiménez, contra don Pedro Pedreño González y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.

El Ilmo. Sr. don Álvaro Castaño Penalva, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos justicia gratuita, seguidos en este Juzgado con el número 2.080/95 a instancia de doña Isabel Aparicio Serrano, representada por el Procurador Ginés Guirao Jiménez y defendida por el Letrado don José Luis García Salar, contra don Pedro Pedreño González y el Sr. Abogado del Estado;...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ginés Guirao Jiménez, en nombre y representación de doña Isabel Aparicio Serrano, contra el demandado don Pedro Pedreño González y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre divorcio, sin hacer expresa declaración sobre las costas.— Álvaro Castaño Penalva, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Pedro Pedreño González, expido el presente que firmo en Murcia a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.